



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**

RADICACIÓN:	73001-33-33-005-2015-00014-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	ALICIA LOZANO SANCHEZ y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN- MINISTERIO DE TRANSPORTE e INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
ASUNTO:	FALLA DEL SERVICIO

**AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DE LA LEY 1437 DE 2011 (C.P.A.C.A.)**

El Despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3 del artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En Ibagué, a los veinte (20) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020), siendo las nueve de la mañana (9:00 AM) día y hora fijada mediante providencia de fecha ocho (8) de febrero de dos mil veinte (2020), para llevar a cabo la presente diligencia, el suscrito Juez Doce Administrativo del Circuito de Ibagué – Tolima, Doctor **GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**, en asocio de su Secretario Ad-Hoc, se constituyen en audiencia pública conforme lo preceptuado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** radicado con el número **73001-33-33-005-2015-00014-00** promovido por la señora **ALICIA LOZANO SANCHEZ y OTROS** en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE TRANSPORTE e INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS**.

En este momento procesal es pertinente señalarle a las partes que conforme al artículo 202 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo toda decisión que se adopte en audiencia pública se notifica en estrados y las partes se consideran notificadas aun cuando no hayan asistido.

INSTALADA LA AUDIENCIA EL JUEZ:

De conformidad con el numeral 2 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo le concede el uso de la palabra a los intervinientes para que procedan a identificarse, nombre completo, cedula de ciudadanía, tarjeta profesional, teléfono, dirección, correo electrónico o buzón judicial.

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES.

1.1. PARTE DEMANDANTE

Apoderado: DARWIN AGUIRRE HERNANDEZ
C.C. N°. 14.137.170 de Ibagué – Tolima
T.P N°. 219.310 del C.S. de la J.
Dirección: Carrera 8ª I No. 147-06 CR Kundae Torre 4 702
Dirección Electrónica: darwinaguirreh@hotmail.com

1.2 PARTE DEMANDADA- MINISTERIO DE TRANSPORTE

Apoderado: LUZ YANETH ZABALA BAHAMON
C.C. No.: 28.893.424 de Purificación – Tolima
T.P No: 60.336 del C.S del J.
Dirección: Carrera 5ª No. 61-57 Barrio Jordán 1 etapa
Correo: dttolima@mintransporte.gov.co y lzabala@mintransporte.gov.co

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 73001-33-33-005-2015-00014-00
DEMANDANTE: ALICIA LOZANO SÁNCHEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTRO

1.3 PARTE DEMANDADA- INVIAS

Apoderado: NATALIA CESPEDES CARDONA

C.C. No. 1.110.541.557 de Ibagué – Tolima

T.P. No. 314.967 del C.S de la J.

Dirección: Carrera 5ª con Calle 60

Correo: njudiciales@invias.gov.co

1.4 LLAMADO EN GARANTÍA- LA PREVISORA

Apoderada: LINA MARCELA VILLERREAL HEREDIA

C.C. No.: 1.110.565.054 de Ibagué – Tolima

T.P. No.: 323.143 del C.S de la J.

Dirección: Edificio Cámara de Comercio Oficina 908

Correo: oscarvillanueva1@hotmail.com

AUTO: ACÉPTESE la sustitución del poder efectuada por el Dr. **OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA** a la Dra. **LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA** como apoderada del Llamado en Garantía (Previsora S.A.), para los efectos y en las condiciones previstas en el mismo, el cual se incorpora al expediente en **un (1) folio**.

La presente decisión queda notificada por estrados. **En silencio.**

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO:

En aplicación al control de legalidad que establece el artículo 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no observa esté Despacho que exista causal de nulidad que invalide lo actuado en el presente proceso, y por lo tanto se le advierte a las partes que si consideran la existencia de motivo de nulidad dentro del proceso se manifieste en este momento, de lo contrario se entiende subsanada con la celebración de esta audiencia. Se le concede el uso de la palabra a las partes.

Las partes manifiestan estar conformes.

Al no existir irregularidad procesal que afecte la validez del proceso y además de evidenciarse el cumplimiento de todos los presupuestos procesales tales como Jurisdicción, Competencia y Capacidad para ser parte, se declara evacuada esta etapa procesal y se continuará con el trámite de la presente audiencia sin la declaratoria de nulidad procesal alguna.

La presente decisión se notifica por estrados. **EN SILENCIO**

3. EXCEPCIONES PREVIAS

Prevé el numeral 6 del artículo 180 CPACA que en esta audiencia deben decidirse las **EXCEPCIONES PREVIAS**, y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva.

La entidad demandada **MINISTERIO DE TRANSPORTE** propuso la excepción denominada falta de legitimación en la causa por pasiva argumentando para ello que en el presente asunto no existe una relación de causalidad adecuada entre la omisión de las funciones u objeto jurídico asignado por la ley a la entidad Ministerio de Transporte y el daño antijurídico producido.

Una vez estudiada la excepción presentada, esta instancia judicial considera que dadas las argumentaciones y teniendo en cuenta que el medio exceptivo propuesto es de carácter mixto, el mismo será decidido junto con el fondo del asunto por cuanto guarda estrecha relación con este.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 73001-33-33-005-2015-00014-00
DEMANDANTE: ALICIA LOZANO SÁNCHEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTRO

Igual suerte corren las demás excepciones propuestas por las entidades demandadas y el llamado en garantía, las cuales serán decididas con el fondo del asunto.

Esta decisión se notifica en estrados. **EN SILENCIO.**

4. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Continuando con el trámite de la audiencia inicial se tiene que de conformidad con el numeral 6 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se debe verificar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad de la acción señalados en el artículo 161 del C.P.A.C.A.

De acuerdo con las piezas documentales que conforman el cartulario, se observa el cumplimiento del requisito de procedibilidad por la parte demandante, relacionado con la conciliación extrajudicial, ya que se advierte de la certificación allegada por la Procuraduría 163 Judicial II para Asuntos Administrativos de Ibagué (Tolima), que la misma se adelantó el 25 de noviembre de 2014 declarándose fallida. (Fls. 7)

En ese orden de ideas, se encuentra acreditado el requisito de procedibilidad, **decisión que se notifica en estrados.** En silencio.

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Al revisar los hechos de la demanda y confrontados con las contestaciones presentadas, así como de los documentos aportados, se tienen como ciertos los siguientes hechos relevantes:

1. Que conforme lo indica historia clínica allegada, el señor José Zacarías Betancourt Llanos ingresó al servicio de urgencia del Hospital San Rafael del Espinal E.S.E el día 5 de julio de 2014 a las 11:58 p.m al presentar caída de bicicleta en un puente (Fls. 16-28).
2. Que según historia clínica, luego de ser intervenido quirúrgicamente por presentar fracturas derivadas de la caída, fue autorizado el egreso del señor Betancourt el día 13 de julio de 2014 teniendo como diagnóstico de egreso el siguiente: "TRAUMATISMOS MULTIPLES, NO ESPECIFICADOS...FRACTURA DE LA EPIFISIS SUPERIOR DEL HUMERO...CONVALECENCIA CONSECUTIVA A CIRUGIA (Fls. 16-28).
3. Según certificación emitida el día 31 de julio de 2014 por el Nefrólogo de la Unidad Renal Frasenius Medical Care el señor Orlando Betancourt Lozano, es paciente que padece de insuficiencia renal crónica terminal (Fls. 46).

ACTO SEGUIDO SE INDAGA A LAS PARTES SI ESTÁN DE ACUERDO CON LOS HECHOS

Las partes manifiestan estar conformes.

Expuesto lo anterior, advierte el Despacho que el litigio del presente proceso se concentra en establecer si las entidades demandadas son administrativa y patrimonialmente responsables por los perjuicios materiales e inmateriales causados a los demandantes, como consecuencia de una presunta caída al fondo de un caño sufrida por el señor José Zacarías Betancourt el día 5 de julio de 2014 en horas de la noche, cuando se desplazaba en su bicicleta sobre el kilómetro 12 , más 200 metros del Puente Dindal en la vía que del Municipio de Ortega conduce al Municipio del Guamo, ante la falta de medidas de seguridad y protección necesarias sobre el puente.

ACTO SEGUIDO SE INDAGA A LAS PARTES SI ESTÁN DE ACUERDO CON LA FIJACIÓN DEL LITIGIO

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 73001-33-33-005-2015-00014-00
DEMANDANTE: ALICIA LOZANO SÁNCHEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTRO

Las partes asistentes manifiestan estar conformes con la fijación del litigio.

6. CONCILIACIÓN

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 8 del artículo 180 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en esta etapa de la audiencia inicial se indaga a la apoderada de la entidad si tiene intención de conciliar, para lo cual se le concede el uso de la palabra.

- La apoderada del Ministerio de Transporte manifiesta que el Comité de Conciliación realizó el estudio del caso que aquí nos convoca, determinando no presentar formula de arreglo alguna, para lo cual aporta al presente proceso el certificado del mencionado comité. (1 folio)
- De igual forma, la apoderada del INVIAS aduce que el Comité de Conciliación realizó el estudio del caso que aquí nos convoca, determinando no presentar formula de arreglo alguna, para lo cual aporta al presente proceso el certificado del mencionado comité. (1 folio)
- Finalmente, la apoderada del llamado en garantía LA PREVISORA S.A señala que el Comité de Conciliación realizó el estudio del caso que aquí nos convoca, determinando no presentar formula de arreglo alguna, para lo cual aporta al presente proceso el certificado del mencionado comité. (1 folios)

Al no existir ánimo conciliatorio, se continúa con el trámite de la audiencia, incorporando el documento allegado. **La presente decisión se notifica en estrados a las partes.**

7. MEDIDAS CAUTELARES

Verificado lo anterior, se constató que en los presentes procesos no hay solicitud de medidas cautelares.

Ante la no existencia de las mismas, procede el Despacho a continuar el trámite de la audiencia, **la presente decisión se notifica en estrados.** En silencio.

8. DECRETO DE PRUEBAS

Continuando con la audiencia el despacho procede abrir la etapa probatoria, precisando que se decretarán y tendrán como pruebas únicamente aquellas que tengan relación directa con los hechos relevantes para la solución de la controversia y respecto de los cuales no existe acuerdo, es decir, aquellos que no se declararon probados en la etapa de fijación del litigio.

AUTO:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la demanda, visibles a folios 8-50 del expediente.

➤ Testimonios

DECRÉTESE los testimonios de los señores **CELIANO BONILLA ARAGON** e **HIDELFONSO BONILLA BETANCOURT** y en consecuencia cítese a través de su apoderado para que comparezcan el día **veinticuatro (24) de junio del año en curso a las cuatro y treinta de la tarde (04:30 PM)** a fin de que depongan sobre las circunstancias de modo tiempo y lugar sobre los hechos objeto de la presente demanda.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 73001-33-33-005-2015-00014-00
DEMANDANTE: ALICIA LOZANO SÁNCHEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTRO

PRUEBAS PARTE DEMANDADA – INTITUTO NACIONAL DE VIAS

Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la contestación de la demanda, visibles a folios 110-184 del expediente.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA – MINISTERIO DE TRANSPORTE

Sin solicitud probatoria.

LLAMADO EN GARANTÍA – LA PREVISORA S.A

Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la contestación de la demanda y el llamado en garantía, visible a folios 229-242 del cuaderno principal y 153 a 166 del cuaderno del llamado en garantía.

➤ **Oficios**

NIEGUESE la solicitud de oficiar a la misma Compañía aseguradora a fin de que expida certificación actualizada de la disponibilidad del valor asegurado de la póliza N° 1001482 con vigencia de 13/05/2014 a 31/07/2014, por cuanto de conformidad con el artículo 167 del C.G.P., aplicable al caso por remisión expresa del artículo 211 del C.P.A.C.A. "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.", por lo cual es claro que el llamado en garantía debía cumplir con la carga probatoria que por ley le correspondía, allegando a la actuación los elementos probatorios con los que pretendía acreditar los hechos en que fundamenta su defensa.

➤ **Interrogatorio de parte**

Por considerar que reúne los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad de que trata el artículo 198 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 180 numeral 10 de la Ley 1437 de 2011, se **DECRETA** el interrogatorio de parte del señor **JOSE ZACARIAS BETANCOURT** a fin de que declaren bajo la gravedad de juramento sobre los hechos relacionados en la demanda.

En caso de presentarse por escrito el interrogatorio, la parte solicitante deberá adjuntar el pliego de preguntas antes del día señalado para la audiencia de pruebas (art. 202 inciso 1° CGP). Dicha prueba se practicará el día **veinticuatro (24) de junio del año en curso a las cinco y treinta de la tarde (05:30 PM)**

La anterior decisión se notificó a las partes en estrados.

La apoderada del Llamado en Garantía – Previsora S.A.: Interpone y sustenta el recurso de reposición, tal como queda consignado en el audio a minutos **00:14:11 – 00:14:52**.

AUTO: NO REPONER la providencia del veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020), por medio del cual se niega la solicitud de oficiar a la misma Compañía aseguradora a fin de que expida certificación actualizada de la disponibilidad del valor asegurado de la póliza N° 1001482 con vigencia de 13/05/2014 a 31/07/2014.

La anterior decisión se notificó a las partes en estrados.

La apoderada del Llamado en Garantía – Previsora S.A. interpone y sustenta el recurso de apelación, tal y como queda consignado en el audio a minutos **00:16:00 - 00:16:36**.

AUTO: Córrase traslado del recurso de apelación a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el N° 1 del artículo 244 del C.A.P.C.A.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 73001-33-33-005-2015-00014-00
DEMANDANTE: ALICIA LOZANO SÁNCHEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTRO

- A continuación, se le concede el apoderado de la parte demandada – Nación – Ministerio de Transporte, se pronunció de la siguiente manera: **00:16:44 – 00:16:49**
- A seguidamente, se le concede el apoderado de la parte demandada – Instituto Nacional de Vías – INVIAS, se pronunció de la siguiente manera: **00:16:51 – 00:16:53**
- Finalmente, se le concede el apoderado de la parte demandante – Alicia Lozano Sánchez y Otros, se pronunció de la siguiente manera: **00:16:56 – 00:16:58**

AUTO

PRIMERO: CONCÉDASE ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA y en efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto y sustentado por el apoderado de la parte demandante de conformidad a lo establecido en el numeral 9° del artículo 243 del C.P.A.C.A. para lo cual la parte apelante deberá suministrar los medios suficientes para que se expidan copias del acta de la presente audiencia, del audio, de la demanda, de las contestaciones de la misma, y el escrito de contestación de las excepciones propuestas.

SEGUNDO: Adviértasele a la parte apelante que deberá suministrar las expensas necesarias dentro de los cinco (05) días siguientes, so pena de ser declara desierto el recurso de apelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 301 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

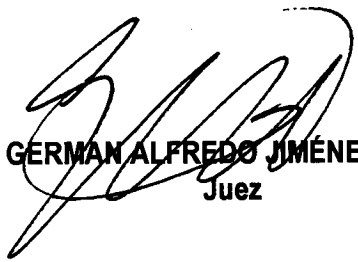
TERCERO: Esta decisión se notifica en estrados a las partes.

9. SEÑALAMIENTO FECHA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS.

Se fija fecha para audiencia de prueba los día el **veinticuatro (24) de junio del dos mil veinte (2020)** a las **cuatro y treinta de la tarde (04:30 PM)**, con el fin de practicar las pruebas decretadas, instando a las partes a su obligatoria comparecencia para lograr el pronto y eficiente recaudo probatorio. Se advierte a las partes que las pruebas se practicarán en el orden en que fueron decretadas. Si en esta oportunidad no es posible el recaudo probatorio en su integridad, se utilizaran los días subsiguientes para tal fin.

Así mismo, se deja constancia que la comparecencia de los testigos y del señor José Zacarías Betancourt, se encuentra a cargo del apoderado de la parte actora.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron y adjuntado para el efecto el registro de asistencia, siendo las **nueve y veintiocho de la mañana (09:28 AM)**, antes de finalizar, se verifica que haya quedado debidamente grabado el audio y que hará parte de la presente acta.


GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
Juez


JAIME ALBERTO CORTES RAMÍREZ
Secretario Ad Hoc



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES	ALICIA LOZANO SANCHEZ y OTROS
DEMANDADOS	NACIÓN- MINISTERIO DE TRANSPORTE e INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
RADICACIÓN	73001-33-33-005-2015-00014-00
FECHA	VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020)
CLASE DE AUDIENCIA	AUDIENCIA DE INICIAL ARTICULO 180 C.P.A.C.A
HORA DE INICIO	09:00 A.M.
HORA DE FINALIZACIÓN	

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación/ Tarjeta profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Darwin Aguirre/A.	14137170 219310.	Procurador de la Nación	Cra 8 F # 147-06. Of. 908 E-104 Bogotá D.C.	darwin.aguirre@colombia.gov.co		
Lina Villarreal H	323143	Procurador de la Nación	Edificio Cámara de Comercio Of. 908 Bogotá D.C.	oscarvillarreal@colombia.gov.co	3182753794	
Alejandra Zubizarra B	28893424 60.336	Procurador de la Nación	Carrera 5 # 61-57 Bogotá D.C.	alejandra.zubizarra@colombia.gov.co	3142308236	
Natalio Corpezo C	314.967	Procurador de la Nación	Carrera 5 # 61-57 Bogotá D.C.	natalio.corpezo@colombia.gov.co	2740197 Ext. 66	

